



INICIATIVA
GERENTES
DE RIESGOS
ESPAÑOLES
ASOCIADOS

IGREA

ESTATUTOS

INICIATIVA DE GERENTES DE RIESGOS
ESPAÑOLES ASOCIADOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

«INICIATIVA DE GERENTES DE RIESGOS ESPAÑOLES ASOCIADOS»

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico

1. La Asociación girará en el tráfico con la denominación «Iniciativa de Gerentes de Riesgos Españoles Asociados», pudiendo utilizar asimismo el acrónimo IGREA.
2. La Asociación es de naturaleza privada, independiente, apolítica y sin ánimo de lucro.
3. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
4. La Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, se apruebe, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

Constituyen fines de la Asociación:

- a) La potenciación de la gerencia de riesgos y seguros y el desarrollo de la disciplina de gestión integral del riesgo empresarial, incluida la gestión integral del riesgo empresarial o «Enterprise Risk Management (ERM)», en las empresas y entidades.
- b) El fomento, desarrollo, prestigio y profesionalización de la función de gerente de riesgos y seguros y de las funciones afines vinculadas a la identificación, análisis, medición, gestión, control, tratamiento y transferencia de los riesgos empresariales.
- c) La constitución y consolidación de un órgano de representación de las empresas y entidades, en su condición de gestoras de riesgos y compradoras de seguros, ante instituciones, autoridades, mercados y operadores relacionados con sus fines.



- d) El intercambio de experiencias, conocimiento y buenas prácticas entre sus miembros.
- e) La defensa y promoción de las mejores prácticas en materia de gerencia de riesgos, seguros y gestión integral del riesgo empresarial.
- f) Servir de punto de encuentro y foro de debate entre los asociados sobre sistemas, metodologías, estándares y tendencias aplicables a la identificación, análisis, medición, gestión, control, tratamiento y transferencia de los riesgos empresariales.
- g) Mantener relaciones y contactos con autoridades reguladoras, asociaciones profesionales, entidades académicas y otros organismos o instituciones, dentro y fuera de España, para el intercambio de opiniones, experiencias y conocimientos en materias relacionadas con sus fines.
- h) Cualesquiera otros fines lícitos directamente relacionados con los anteriores.

Artículo 4. Actividades, domicilio y ámbito territorial

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizar y desarrollar, entre otras, actividades de estudio, formación, divulgación, representación institucional, coordinación sectorial, publicaciones, jornadas, congresos, comisiones o grupos de trabajo, reuniones técnicas, encuentros profesionales y cualesquiera otras iniciativas adecuadas a su objeto.
2. El domicilio social de la Asociación se fija en la calle de Maudes, 51, 8ª planta 28003.- Madrid.
3. El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la realización de actividades o relaciones de carácter internacional relacionadas con sus fines.
4. El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General e inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Personas que pueden pertenecer a la Asociación

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas sociedades mercantiles o entidades que desarrollan actividades empresariales, públicas o privadas, siempre que:



- a) Estén representadas por una persona física que sea responsable o trabaje de forma habitual en algún área relacionada con la gestión de riesgos, seguros o disciplinas afines para su propia empresa o grupo empresarial, si además,
- b) el aseguramiento, la mediación o distribución de seguros, o la prestación de otros servicios propios del mercado asegurador no constituya el objeto principal de dicha empresa o grupo empresarial.

2. El Reglamento de Régimen Interno o la Junta Directiva mediante criterios internos de aplicación, podrán concretar los requisitos objetivos de elegibilidad, documentación y procedimiento de admisión, siempre dentro del marco de estos Estatutos.

3. Cada persona asociada actuará en la Asociación por medio de la persona física que designe como representante. La designación, sustitución o revocación de la representación surtirá efecto desde su comunicación fehaciente a la Secretaría General. Lo establecido en este párrafo se entiende sin perjuicio de la facultad de los socios de designar sustitutos temporales de su representante para intervenir en la Asamblea de conformidad con el Artículo 25.3.

Artículo 6. Clases de socios y figuras de colaboración

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Socios fundadores, una clase a la que sólo podrán acceder las personas asociadas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán las personas asociadas que han ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, que serán las personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción.

Los socios fundadores y los socios de número tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones asociativos, incluyendo los derechos de asistencia, voz y voto en la Asamblea General, así como los de sufragio activo y pasivo para los cargos de la Junta Directiva, sin que entre ambas categorías exista otra diferencia que su distinta condición originaria o sobrevenida de incorporación a la Asociación.

Los socios de honor tendrán la condición de socios a efectos honoríficos e institucionales y tendrán los derechos que les atribuye el Artículo 10.

2. La Asociación podrá contar, además, con entidades o personas protectoras, que, sin tener la condición de socio, deseen colaborar con la Asociación para apoyar y



fomentar sus actividades. En ningún caso podrán ser personas protectoras: reaseguradoras, aseguradoras, brókers, gabinetes periciales ni entidades vinculadas al mercado de seguros. Su régimen podrá desarrollarse reglamentariamente.

Artículo 7. Admisión de socios de número

1. La admisión de socios de número corresponderá a la Junta Directiva, a solicitud de la persona jurídica interesada.
2. La Junta Directiva valorará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y la adecuación de la solicitud a los fines de la Asociación sobre la base de la documentación aportada.
3. El acuerdo podrá ser favorable o denegatorio. En caso de denegación, deberá motivarse sucintamente.
4. Contra el acuerdo denegatorio podrá formularse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre desde la denegación.
5. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8. Derechos de los socios fundadores y de los socios de número

Los socios fundadores y de número son los únicos asociados de pleno Derecho de la asociación, a todos los cuales se les reconocen los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, a través de su representante debidamente designado.
- e) Recibir información sobre la composición de los órganos de la Asociación, los acuerdos adoptados, la situación económica y la marcha general de la entidad.
- f) Examinar la documentación de la Asociación en los términos legal y estatutariamente procedentes.
- g) Formular sugerencias y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.



Artículo 9. Obligaciones de los socios fundadores y de los socios de número

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas o aportaciones que se establezcan.
- c) Mantener actualizados sus datos y los de su representación.
- d) Colaborar lealmente en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Derechos de los socios de honor

1. Los socios de honor podrán participar en las actividades de la Asociación y asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Tampoco tendrán derecho de sufragio activo ni pasivo para los cargos de la Junta Directiva.

2. Podrán disfrutar de las ventajas o reconocimientos que acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva conforme a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11. Baja y pérdida de la condición de socio

1. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Disolución de la persona asociada o pérdida sobrevenida de los requisitos esenciales para pertenecer a la Asociación.
- c) Dejar de satisfacer las cuotas o aportaciones exigibles en los términos que se determinen reglamentariamente.
- d) Conducta incorrecta que provoque un desprestigio grave de la Asociación, o una perturbación del normal desarrollo de sus actividades.
- e) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estatutarias o reglamentarias.

2. Salvo en los supuestos de renuncia o extinción, la baja requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa audiencia de la entidad afectada.

3. Contra el acuerdo de baja podrá formularse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.



Artículo 12. Régimen disciplinario básico

1. La Junta Directiva podrá imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
2. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, suspensión temporal de derechos o expulsión.
3. No podrá imponerse sanción sin audiencia previa de la entidad afectada.
4. El detalle del procedimiento disciplinario podrá desarrollarse en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos de la asociación

Son órganos de la asociación:

- 1) La Junta Directiva.
- 2) La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. La Junta Directiva es su órgano colegiado de representación, dirección y gestión.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición, elección y mandato

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el número de miembros que determine la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser superior a quince ni inferior a cinco.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General en un mismo proceso electoral y para un mandato común de tres años.
3. La renovación de la Junta Directiva será total y simultánea, de modo que todos sus miembros iniciarán y finalizarán su mandato en la misma fecha, sin perjuicio de lo dispuesto para la cobertura de vacantes.
4. Una vez elegidos, los miembros de la Junta Directiva designarán de entre ellos, por mayoría simple, a quien haya de desempeñar la Presidencia, una o varias Vicepresidencias, la Secretaría General y la Tesorería. Los restantes miembros tendrán la condición de Vocales.



5. Solamente podrán ostentar la condición de miembros de la Junta Directiva los representantes autorizados de los socios fundadores y de número, mientras mantengan tal representación y se hallen al corriente de sus obligaciones asociativas.

6. Todos los cargos de la Junta Directiva serán no retribuidos por razón del cargo, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente justificados.

7. Los cargos de la Junta Directiva serán reelegibles para sucesivos mandatos.

8. No obstante lo anterior, la persona que ostente la Presidencia no podrá desempeñar dicho cargo por más de dos mandatos consecutivos completos.

Artículo 15. Cese, continuidad y cobertura de vacantes

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por renuncia voluntaria, incumplimiento de las obligaciones del cargo, pérdida de la condición de representante del socio en cuyo nombre resultaron elegidos, expiración del mandato común, revocación por la Asamblea General o cualquier otra causa legal o estatutaria.

3. A estos efectos, podrá entenderse como incumplimiento, entre otros supuestos, la falta injustificada de asistencia a cuatro reuniones de la Junta Directiva en un año.

4. Los miembros de la Junta Directiva cuyo mandato común hubiera expirado continuarán en funciones hasta que se produzca la aceptación o, en su caso, efectividad del nombramiento de quienes hayan de sustituirles.

5. Las vacantes que se produzcan durante el mandato común de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva, mediante designación entre personas elegibles conforme a estos Estatutos, hasta que la Asamblea General proceda a su elección.

6. La persona designada o elegida para cubrir una vacante ocupará el cargo únicamente por el tiempo que reste del mandato común en curso, sin que dicha designación o elección determine el inicio de un nuevo mandato individual de tres años.

7. En caso de vacante de la Presidencia, asumirá sus funciones la Vicepresidencia que corresponda según su orden, el Secretario General y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que ésta designe. Las demás vacantes serán cubiertas por acuerdo de la Junta Directiva de entre sus miembros hasta la siguiente renovación



8. Cuando las vacantes afecten a más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, o impidan su funcionamiento regular, deberá convocarse Asamblea General a la mayor brevedad para la elección de los miembros necesarios, quienes completarán igualmente el tiempo pendiente del mandato común en curso.

9. La cobertura de una vacante en la Junta Directiva no alterará, en ningún caso, el calendario general de renovación total y simultánea del órgano.

Artículo 16. Competencias de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según la ley o estos Estatutos, acuerdo expreso de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, administrativa y organizativa de la Asociación.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, el presupuesto y, en su caso, la memoria de actividades.
- 4) Resolver sobre la admisión, baja y, en su caso, sanción de socios.
- 5) Nombrar delegados, responsables, comisiones, grupos de trabajo, comités y órganos consultivos o técnicos para actividades determinadas.
- 6) Nombrar y cesar al Director General o figuras ejecutivas equivalente y determinar sus funciones, dependencia, facultades y condiciones.
- 7) Otorgar y revocar poderes generales o especiales y fijar sus límites.
- 8) Acordar la formalización de contratos, convenios y relaciones con terceros.
- 9) Aprobar normas internas, protocolos o instrucciones de desarrollo y ejecución de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, siempre que no los contradigan ni regulen materias reservadas a la Asamblea General.
- 10) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Reuniones, convocatoria y acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, y al menos dos veces al año.



2. La convocatoria incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar y modalidad de celebración, y podrá efectuarse por escrito o por medios electrónicos que permitan su recepción y constancia.
3. La Junta Directiva podrá celebrarse de forma presencial, telemática o híbrida, siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de deliberar y el ejercicio del voto.
4. Quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.
5. Los acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
6. Excepcionalmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento y quede constancia del sentido del voto de todos ellos.

Artículo 18. Presidencia y Vicepresidencias

Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar legal e institucionalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Dirigir los debates, mantener el orden de las reuniones y promover la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Decidir con voto de calidad en caso de empate cuando proceda.
- e) Autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones y documentos que lo requieran.
- f) Delegar facultades en otros miembros de la Junta Directiva o conferir instrucciones para la adecuada gestión de la Asociación, dentro de los límites estatutarios y de los acuerdos adoptados.
- g) Resolver, en caso de extrema necesidad, cuestiones urgentes que afecten a los intereses de la Asociación, dando cuenta posterior a la Junta Directiva para su ratificación.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de la Asociación.



2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será sustituida por las Vicepresidencias por su orden de prelación y, a falta de ellas, por la Secretaría General o por el miembro que designe la Junta Directiva.

3. Las Vicepresidencias desempeñarán, además, las funciones que les encomiende la Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 19. Secretaría General

Corresponde a la Secretaría General custodiar la documentación social, convocar por delegación de la Presidencia, las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantar acta de dichas reuniones, expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia y desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o que le encomiende la Junta Directiva.

El Secretario General podrá designar un Vicesecretario de actas para la preparación y redacción material de las actas. Sus funciones serán exclusivamente auxiliares y no incluirán facultades de certificación ni de sustitución del Secretario General.

Artículo 20. Tesorería

Corresponde a la Tesorería supervisar la gestión económica de la Asociación, la contabilidad, la elaboración del presupuesto y de las cuentas anuales, así como desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 21. Vocalías

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones, encargos o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, que ejercerán en ella sus derechos por medio de la persona física designada como representante o, en su caso, suplente, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 23. Clases de Asambleas

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.



2. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

3. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una cuarta parte de los socios con derecho de voto.

Artículo 24. Convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito o por medios electrónicos, mediante envío a la dirección de correo electrónico que haya sido designada o comunicada a la Asociación por el representante de cada socio, de forma que quede constancia de su remisión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y modalidad de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

A estos efectos, cada socio será responsable de mantener actualizada la dirección de correo electrónico de su representante a efectos de notificaciones y convocatorias.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos quince días naturales, pudiendo hacerse constar, si procede, la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

3. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que concurren todos los socios con derecho de voto y acuerden por unanimidad su inclusión.

Artículo 25. Constitución, asistencia y representación

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto concurrentes.

2. La Asamblea podrá celebrarse de forma presencial, telemática o híbrida, siempre que se garantice razonablemente la identidad de los asistentes, la posibilidad de participación, la continuidad de la comunicación y el ejercicio del voto.

3. Todo socio con derecho de voto podrá hacerse representar por otra persona de su propia organización distinta de su representante designado, siempre que lo



comunique por escrito o por medio fehaciente con antelación a la celebración de la Asamblea. Igualmente, todo socio con derecho a voto podrá ser representado por otro socio con derecho a voto mediante mandato por escrito expreso para cada convocatoria, sin que nadie pueda ostentar más de una única representación.

Artículo 26. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las personas presentes o representadas.

2. Los acuerdos de modificación de los Estatutos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos expresamente sometidos a mayoría reforzada en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

3. Requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los socios los acuerdos de modificación de los estatutos que afecten:

a) a los fines de la asociación.

b) a la determinación de las personas o entidades que pueden ser socios de la Asociación, en particular en lo relativo a los requisitos de admisión, las causas de exclusión y las restricciones o prohibiciones aplicables a entidades pertenecientes al mercado asegurador o vinculadas al mismo;

c) a la determinación de las personas o entidades que puedan tener la condición de personas o entidades protectoras, realizar aportaciones económicas o patrocinios a favor de la Asociación, o mantener con ella relaciones de colaboración institucional sin adquirir la condición de socio, cuando dicha modificación afecte a las restricciones o prohibiciones establecidas respecto de entidades pertenecientes al mercado asegurador o vinculadas al mismo;

d) al régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, incluyendo las reglas sobre quórum de constitución, representación, ejercicio del derecho de voto y mayorías aplicables.

4. Requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios, los acuerdos de disolución voluntaria de la Asociación, así como los de fusión, integración o cualquier otra operación que implique la pérdida de su personalidad jurídica independiente. Los demás supuestos de disolución se registrarán por lo dispuesto en la ley. La modificación de la mayoría reforzada prevista en este apartado requerirá también el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios.



5. Las votaciones se efectuarán en la forma que determine la Presidencia, salvo que el Reglamento de Régimen Interno exijan forma específica. Serán secretas en los procesos electorales y cuando así lo solicite un número de asociados superior a la mitad de los presentes.

Artículo 27. Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- 1) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el presupuesto, el inventario y la memoria o informe de gestión.
- 3) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias.
- 5) Modificar los Estatutos.
- 6) Disolver la Asociación.
- 7) Nombrar socios de honor.
- 8) Resolver los recursos que le atribuyan estos Estatutos.
- 9) Aprobar Reglamentos de Régimen Interno.
- 10) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 28. Contenido mínimo de la Asamblea ordinaria

La Asamblea General ordinaria tratará, al menos, de los siguientes asuntos: examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del presupuesto, del inventario de bienes, de la gestión de los órganos de gobierno y de la determinación o actualización de cuotas.

Artículo 29. Régimen electoral básico

1. Podrán ser elegibles para la Junta Directiva las personas físicas que representen a un socio fundador o de número y que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio secreto cuando exista más de una candidatura o cuando así lo exijan estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.
3. La presentación de candidaturas, la mesa electoral, el procedimiento de votación y escrutinio, el voto a distancia y los demás aspectos del proceso electoral

podrán desarrollarse en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso los principios de igualdad, transparencia, trazabilidad y secreto del voto cuando proceda.

4. La Junta Directiva elegida deberá proceder, en su primera reunión, a la distribución de cargos vacantes o disponibles y a su inmediata notificación interna y, siempre que proceda legalmente, inscripción registral.

Artículo 30. Actas y certificaciones

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia.

2. El acta reflejará, al menos, la fecha, lugar y modalidad de celebración, asistentes y representados, quórum de constitución, orden del día, principales deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

3. Las certificaciones de acuerdos serán expedidas por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia, sin perjuicio de las suplencias que procedan.

CAPÍTULO VI. ESTRUCTURAS DE APOYO Y FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 31. Director General y figuras ejecutivas

La Junta Directiva podrá nombrar un Director General o figuras ejecutivas equivalentes, fijar sus facultades y conferirle los poderes que procedan. Su nombramiento no le atribuirá la condición de órgano de gobierno o representación. Podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 32. Consejo Asesor, comisiones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor, así como comisiones, comités o grupos de trabajo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, en especial para el apoyo técnico, estratégico o institucional a sus órganos de gobierno. La Junta Directiva determinará su composición y funcionamiento. Estas estructuras no podrán asumir las competencias propias de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.



Artículo 33. Otorgamiento de poderes

La Junta Directiva podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, determinando su alcance y condiciones. El apoderamiento no conferirá la condición de miembro de la Junta Directiva ni de cargo estatutario.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 34. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas ordinarias de los socios, así como las derramas extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General.
- 2) Las subvenciones públicas, ayudas, donaciones, legados o herencias que pueda recibir legalmente y no procedan de reaseguradoras, aseguradoras, brókers, gabinetes periciales ni entidades vinculadas al mundo del seguro.
- 3) Las aportaciones de las entidades o personas protectoras que no podrán ser, en ningún caso, reaseguradoras, aseguradoras, brókers, gabinetes periciales ni entidades vinculadas al mundo del seguro.
- 4) Los rendimientos de su patrimonio y de sus actividades.
- 5) Cualquier ingreso o recurso patrimonial permitido por el ordenamiento jurídico y compatible con la naturaleza no lucrativa de la asociación y con lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 35. Patrimonio y ejercicio económico

El patrimonio de la Asociación será el que conste en su documentación fundacional y registral. El ejercicio asociativo y económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, salvo acuerdo distinto de la Asamblea General.

Artículo 36. Contabilidad, libros y documentación

La Asociación llevará la contabilidad, los libros y la documentación exigidos por la normativa aplicable, que podrán conservarse en soporte físico o electrónico.



CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN NORMATIVO INTERNO

Artículo 37. Reglamento de Régimen Interno y normas de desarrollo

1. La Asamblea General podrá aprobar, modificar y derogar un Reglamento de Régimen Interno para desarrollar y complementar estos Estatutos. El Reglamento de Régimen Interno y las demás normas internas de la Asociación no podrán contradecir la ley ni estos Estatutos.
2. La Junta Directiva podrá aprobar instrucciones, protocolos, políticas y normas internas de ejecución y gestión para la aplicación de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
3. Las normas aprobadas por la Junta Directiva no podrán regular materias reservadas a la Asamblea General, alterar los derechos y obligaciones de los socios, ni modificar el régimen electoral, disciplinario básico, las competencias de los órganos, los quórums o las mayorías previstos en estos Estatutos.
4. Podrán ser objeto de normas internas de la Junta Directiva, entre otras materias, la organización administrativa, el funcionamiento telemático, la firma interna, la contratación, las comisiones o grupos de trabajo, la política de gastos, la protección de datos, el archivo y las comunicaciones.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos. También se disolverá por las causas previstas en la ley o por resolución judicial firme.

Artículo 39. Liquidación y destino del patrimonio

1. En caso de disolución, la Asamblea General o, en su defecto, la Junta Directiva en funciones, nombrará una comisión liquidadora, salvo que la ley disponga otra cosa.
2. Una vez extinguidas las deudas y obligaciones pendientes, el sobrante líquido, si existiese, se destinará a entidades sin ánimo de lucro o a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación y que sean acordes con sus fines.
3. En ningún caso podrá repartirse el patrimonio resultante entre los socios.